



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. - 6343 DE**

**( 27 JUN. 2024 )**

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Carta establece que, Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tornado parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el 17 de junio de 2024 el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte de la señora Paola Astrid Rivera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.616.492, para adelantar un Referendo Constitucional Aprobatorio de origen ciudadano denominado: "POR LAS REGIONES; FIRME", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*"se precisa que los impuestos sobre la renta y el patrimonio dejarán de ser impuestos nacionales y pasarán a ser departamentales y del Distrito Capital por mandato constitucional, por lo que los recursos que se deriven de su recaudo serán de propiedad de los Departamentos y el Distrito Capital de forma conjunta. Su distribución se hará atendiendo, entre otros principios, a los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, equidad social, solidaridad territorial, eficiencia, lo que garantiza el carácter redistributivo y equitativo de dicho ingreso. Finalmente, el referendo se constituye como la única opción viable para llevar a cabo el cambio constitucional propuesto atendiendo a la existencia de un déficit de representatividad regional en las instancias nacionales y la falta de incentivos políticos y económicos en el Gobierno Nacional para profundizar la descentralización fiscal en favor de los Departamentos."*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**27 JUN. 2024**

Continuación Resolución No. **- - 6343** de *Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio*

Que el 18 de junio de 2024, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió por parte de la señora Paola Astrid Rivera Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.616.492, la modificación del comité promotor de la iniciativa denominada: "**POR LAS REGIONES, FIRME**".

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del Comité Promotor de la iniciativa son:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Paola Astrid Rivera Rodriguez	52.616.492
2	Juan Daniel Oviedo Arango	79.941.641
3	Hilduara Diansneth Barliza Brito	40.924.989
4	Diego Alejandro Santos Caballero	79.938.240
5	Carlos Gustavo Cano Sanz	14.200.417
6	Maria del Rosario Guerra de la Espriella	51.636.557
7	Ana Lucia Villa Arcila	41.542.874
8	Juan Guillermo Zuluaga Cardona	17.345.097
9	Aura Juliana Castañeda Galvis	1.098.745.934

Que en la solicitud se consigna como vocera de la iniciativa a la señora **Paola Astrid Rivera Rodriguez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.616.492

Que la señora **Paola Astrid Rivera Rodriguez**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: "**POR LAS REGIONES, FIRME**", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte de la vocera de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: "**POR LAS REGIONES, FIRME**", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que los integrantes del Comité Promotor y la vocera de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**27 JUN. 2024**

Continuación Resolución No. **- 6343** de *Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio*

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)”.**

Que la solicitud de inscripción para un Referendo Constitucional Aprobatorio es presentado por un Comité Promotor en el cual se designa a una vocera, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.*

En virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: **“POR LAS REGIONES, FIRME”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Paola Astrid Rivera Rodriguez	52.616.492
2	Juan Daniel Oviedo Arango	79.941.641
3	Hilduara Diansneth Barliza Brito	40.924.989
4	Diego Alejandro Santos Caballero	79.938.240
5	Carlos Gustavo Cano Sanz	14.200.417
6	Maria del Rosario Guerra de la Espriella	51.636.557
7	Ana Lucia Villa Arcila	41.542.874
8	Juan Guillermo Zuluaga Cardona	17.345.097
9	Aura Juliana Castañeda Galvis	1.098.745.934

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como vocera de la iniciativa a la señora Paola Astrid Rivera Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.616.492.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, la vocera de la iniciativa será la responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** A la iniciativa para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado: **“POR LAS REGIONES, FIRME”**, se le asignará el consecutivo **RCA-2024-02-001**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **- - 6343** de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Paola Astrid Rivera Rodríguez, vocera de la iniciativa, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

**27 JUN. 2024**

**CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ**  
Registrador Delegado en lo Electoral

Revisó:  
Proyectó:

María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE  
Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana